



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A

000849

25 MAY 2015

“Por medio de la cual se aprueba un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas y se adoptan otras determinaciones”

CM8 03 13800

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM8.03 13800 de esta Entidad, obra trámite ambiental a nombre de la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., con N.I.T. 890.910.984-6, representada legalmente por el señor ÁLVARO MICOLTA MONROY, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la calle 83 Sur N° 47 F-100 del municipio de Sabaneta, Antioquia.
2. Que la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., tiene como actividad principal el servicio de transporte de mercancías, paquetes y encomiendas a nivel local y nacional, clasificado con el código CIU 4923.
3. Que el Decreto 3930 de 2010 establece en su artículo 35, modificado por el art. 3 del Decreto Nacional 4728 de 2010, que “los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos,¹ deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.
4. Que el Decreto 321 de 1999 -por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas-, contiene los objetivos, alcances, principios y parámetros técnicos para la aprobación del Plan de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.
5. Que la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A. presentó el Plan de Emergencias y Contingencias de Derrames de la Planta de Sabaneta de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010, a través del radicado No. 020536 del 26 de Agosto de 2014, complementado

¹ Resaltado fuera de texto.





35
AÑOS

000849



2

mediante el radicado No. 006354 del 26 de marzo de 2015. Evaluado en el informe técnico 001848 del 11 de Mayo de 2015.

6. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, asignadas por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 11 y 12, realizó visita de control y vigilancia ambiental a la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A, ubicada en la calle 83 Sur No. 47 F-100, zona industrial del municipio de Sabaneta, el día 22 de abril de 2015, y evaluó la información suministrada mediante los documentos con radicados Nos. 002570 del 10 de febrero, 002572 del mismo día y mes, 006354 del 26 de marzo y 006355 del mismo día y mes, todos ellos del año 2015. Con base en esta se elaboró el informe técnico No. 001848 del 11 de mayo de 2015, en el que se concluye lo siguiente:

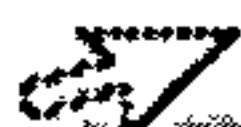
"CONCLUSIONES

Saferbo S.A se dedica al transporte de mercancías, paquetes y encomiendas a nivel local y nacional, para su operación en la sede el Municipio de Sabaneta no requiere de la obtención de permisos de vertimientos, ni de emisiones.

Cuenta con conexión a las redes de acueducto y alcantarillado administradas por Empresas Públicas de Medellín. Las aguas residuales domésticas descargan directamente sin ningún pretratamiento y las industriales provenientes de la zona de lavado son tratadas de manera previa a la descarga.

El usuario dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución Metropolitana 0002067 del 2010 en cuanto a presentar el avance del PUEYRA, que contiene las medidas adoptadas y las actividades ya ejecutadas del programa, en cuanto a la capacitación sobre el uso eficiente al personal de la empresa se evidencia registro de haber realizado esta acción durante los meses de julio a noviembre de 2014, por lo que ha dado cumplimiento con esta actividad, además presentaron en el informe de avance del PUEYRA los consumos del agua concesionada durante las vigencias del 2010 hasta 2014, tiempo suficiente para evaluar si han sido efectivas las medidas del programa por lo que en el informe de avance que entregó en febrero de 2015 presentó los consumos del recurso en el año 2014 en con un aumento en caudal captado del 18,7% con relación al 2013, sin embargo es válido aclarar que el volumen captado se encuentra por debajo del volumen autorizado en un 26.47%, se evidencia que los controles implementados no han tenido su efecto en el ahorro del recurso, dado que se ha incrementado el consumo del 2010 al 2014, aunque se encuentra por debajo de lo autorizado.

Si bien es cierto Saferbo S.A. ha implementado una serie de acciones tendientes a la reducción de consumos y uso eficiente del agua entre las que se encuentra la instalación de sistemas economizadores, capacitaciones y sensibilización a los empleados de la empresa; pero no se han implementado sistemas de reducción o ahorro para el caudal extraído del pozo, por lo tanto las metas de ahorro propuestas en el plan avalado por la Entidad en el PUEYRA no se han cumplido.





000 8 4 9



3

A la fecha no se ha realizado la actuación Jurídica de aprobación del PUEYRA para la vigencia 2010 – 2015, por lo tanto que no se justifica la aprobación del documento anterior después de transcurrir cuatro años y cinco meses, se debe requerir al usuario para que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, allegue un nuevo documento de PUEYRA para el nuevo quinquenio 2016 – 2021, para su evaluación y aprobación teniendo como línea base el volumen establecido para el 2015.

Según los resultados del análisis bacteriológicos (sic) del agua del aljibe no es apta para el consumo humano, toda vez que no cumple lo establecido en la Resolución 2115 de 2007.

El usuario dio cumplimiento a lo exigido por la Entidad en cuanto a reportar anualmente los volúmenes de aguas efectivamente captados del aljibe, dicho reporte indica que el usuario está consumiendo un caudal inferior al concesionado en la Resolución 0002067 del 2010, sin embargo de acuerdo al porcentaje utilizado del caudal otorgado muestra un adecuado aprovechamiento del recurso hídrico.

El agua residual generada en el lavado de vehículos y estación de combustible son recogidas en canaletas ubicadas en el piso para ser conducida hacia un (1) sedimentador y dos (2) trampas de grasa antes de ser descargada al alcantarillado público.

Para el desarrollo de la actividad productiva se almacenan sustancias consideradas peligrosas, descritas en la tabla 2 del numeral 2.3 del presente informe técnico. Según la evaluación a la luz de la circular 0009 de 2011, que se realizó en el informe técnico 10602-005447 de 30/12/2014, se consideró un riesgo y vulnerabilidad bajo en esta actividad, pese que se almacenan cantidades considerables y la empresa está ubicada en un sector con influencia directa de la autopista sur, que es de alto flujo vehicular.

El Complemento del Plan de Contingencias para el manejo de derrames de sustancias nocivas y peligrosas presentado por el usuario para la seccional Medellín, se realizó cumpliendo los lineamientos establecidos en los términos de referencia elaborado por la Entidad, teniendo en cuenta que no están obligado (sic) a presentar la información sobre sistemas de gestión en calidad como ISO 9000, 14000, OSHAS 14000, dado que no cuentan con ningún tipo de certificados de gestión en calidad y esto no fue mencionado en el documento del plan de contingencia por parte del usuario, así mismo con respecto al numeral 3.5 Plan estratégico, anexaron algunas actas de empresas vecinas que colindan con Saferbo S.A, y demostraron la voluntad de elaborar los planes de ayuda mutua (CAM) como (Comercializadora Ferrocemento, Evoluciones y Control Ambiental y Ruta Colombiana de Logística), dicho plan especifica el papel que desempeñará, las funciones de cada grupo integrante y la forma de actuaciones en caso de emergencia. Por lo anterior es factible aprobar el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, presentado por el usuario.

Los residuos catalogados como peligrosos según el Decreto 4741 de 2005 tal como material contaminado con hidrocarburo y aceite (Estopas, Trapos, y lodos) son entregados a la empresa Biochemical, información que se constató con los certificados enseñados durante la visita.





35
AÑOS

000 8 4 9



4

El usuario dio cumplimiento 100% a las obligaciones requeridas mediante los Oficios 10203-002656 y 002904 del 25 de febrero y 3 de marzo de 2015, respectivamente.

Del informe técnico 10602-001122 del 25 de marzo de 2014, considerando que el usuario con el caudal y volumen otorgado actualmente está consumiendo un volumen correspondiente al 70%, del autorizado, teniendo en cuenta que en dicha resolución solo modificó el caudal y no el tiempo de bombeo, siendo claro que el tiempo de bombeo requerido para el volumen mensual total otorgado es de 24 h, por lo que existe una inconsistencia en cuanto a las condiciones de la concesión otorgada y debe continuar las mismas líneas (sic) base establecidas en el PUEYRA, no se deben tener las siguientes recomendaciones:

- *Modificar la Resolución Metropolitana 0002067 del 8 de noviembre de 2010, cambiando la concesión de aguas subterráneas en cuanto al caudal otorgado, (0.138 l/s), debido a que no corresponde al utilizado en la prueba de bombeo (1.65 l/s), equivalente a 11.8 m³/día – 354 m³/mes. El tiempo de bombeo deber ser dividido en dos partes (70 y 50 minutos).*
 - *Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEYRA, teniendo en cuenta como antecedente desde el punto de vista técnico, que solo a los cuatro (4) años de otorgarse la concesión de aguas el usuario da cumplimiento a los términos de referencia establecidos por la Entidad, que de ser aprobado, solo sería por once (11) meses, lo cual no es oportuno, considerando que el quinquenio 2010 -2015, vence en el mes de febrero del año 2015. Además, el caudal otorgado (0.138 l/s) no corresponde al utilizado en la prueba de bombeo.”*
7. Teniendo en cuenta los considerandos anteriores, esta Entidad es la autoridad competente para aprobar el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas que presenta a la Entidad la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., toda vez que el mismo cumple con los objetivos, alcances, principios y parámetros técnicos exigidos en el Decreto 321 de 1999.
8. Que de otro lado, se hace necesario requerir a la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., con N.I.T. 890.910.984-6, ubicada en la calle 83 Sur N° 47 F-100 del municipio de Sabaneta, Antioquia, a través de su representante legal el señor ÁLVARO MICOLTA MONROY, los cuales se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo y se concederá un término perentorio para ello. En el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, ésta adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman y, en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.





35
AÑOS

000849



5

10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. APROBAR el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, presentado por la Sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., con N.I.T. 890.910.984-6., a través de su representante legal el señor ÁLVARO MICOLTA MONROY, o quien haga sus veces en el cargo, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la calle 83 Sur N° 47 F-100 del municipio de Sabaneta, Antioquia.

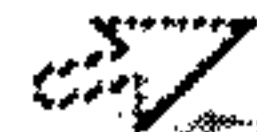
Artículo 2°. Requerir a la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., con N.I.T. 890.910.984-6., a través de su representante legal el señor ÁLVARO MICOLTA MONROY, o quien haga sus veces en el cargo, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Entidad el PUEYRA para el nuevo quinquenio, que va desde el 11 de mayo de 2015 hasta el 10 de mayo de 2020, para su evaluación y aprobación, teniendo como línea base el volumen establecido para el 2015 (3.499,88 m³/año).

Artículo 3°. Advertir a la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., con N.I.T. 890.910.984-6., a través de su representante legal el señor ÁLVARO MICOLTA MONROY, o quien haga sus veces en el cargo, que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente actuación administrativa, faculta a la Entidad para la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.

Artículo 4°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", continuará aplicándose para este trámite.

Artículo 6°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso





35
AÑOS

000849



6

Administrativo”, continuará rigiéndose por lo consignado en el Decreto 01 de 1984, en ese sentido deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del citado Decreto, so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA JOYA CAMACHO
Subdirectora Ambiental


Wilson Andrés Tobón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó


Nicolás Darío Ramírez Arboleda.
Contratista/ Proyectó

